



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA OMAIRA NIÑO GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2017-00159-00

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
Acta N°122 de 2019

En la ciudad de Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), día y hora fijados en audiencia inicial llevada a cabo el diecisiete (17) de septiembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°15001-33-33-006-2017-00159-00** promovido por la señora **ELSA OMAIRA NIÑO GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el suscrito Juez Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, se constituye en Audiencia Pública.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDADA:

El doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, otorga poder general a la amplio y suficiente a la SOCIEDAD CALL & NAF ABOGADOS representada legal por la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cédula de ciudadanía No.65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No.123.148 del C.S. de la J.; en atención a que el poder conferido reúne los requisitos establecidos en el artículo 159 y 160 del CPACA y 75 de la Ley 1564 de 2012, se le reconocerá personería, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 183-185 del expediente.

De otra parte, la doctora CLAUDIA LILIANA VELA sustituye el poder a ella otorgado a la abogada YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.947.861 y portadora de la Tarjeta Profesional No.285844 del C. S. de la J. (fl.182), en atención a que la sustitución reúne los requisitos establecidos en los artículos 159, 160 del C.P.A.C.A. y 75 del C.G.P., el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada para el proceso de qué trata esta audiencia.

*Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja
 Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Expediente N° 15001-33-33-006-2017-00159-00
 Demandante: Elsa Omaira Niño González
 Demandados: Colpensiones*

1.4. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la inasistencia del **representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público así como del apoderado de la parte demandante**. No obstante lo anterior, se continúa con el orden de la audiencia, pues la inasistencia de este no impide la realización de la misma, según lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 180 C.P.A.C.A.

Las partes quedan notificadas en estrados. Las partes estuvieron conformes.

2. - VERIFICACIÓN DE ENTREGA DE OFICIOS:

Revisado el expediente se encuentra que durante la audiencia inicial adelantada el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), el Despacho decretó pruebas de oficio, ordenando que el trámite de las mismas se llevara a cabo por parte del apoderado demandante. Para estos efectos, se elaboró el oficio HFTO-195 dirigido a Colegio Boyacá; el cual fue entregado al terminar la audiencia.

Al revisar el expediente se puede observar, que la entidad requerida el 24 de septiembre de 2019 radicó memorial a través del cual informó lo solicitado; por lo tanto, lo pertinente es proceder al recaudo de la prueba documental solicitada.

3. - INCORPORACIÓN DE PRUEBAS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. procede el Despacho a recaudar la prueba que fue decretada en la Audiencia Inicial, así:

4. PRUEBA DE OFICIO

Documental solicitada mediante oficio HFTO-195 dirigido a Colegio Boyacá, en los siguientes términos:

"Requerir al Colegio de Boyacá, para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, remita certificado original de factores salariales devengados por la señora Elsa Omaira Niño González identificada con cédula de ciudadanía No.40.018.592, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2016."

Se incorpora en 1 folio al expediente (fl.180). Se deja constancia de su incorporación.

Las partes quedan notificadas en estrados. Las partes estuvieron conformes.

4. - TERMINACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En el presente caso el Despacho constata que el término para practicar pruebas de que habla el artículo 181 del C.P.A.C.A. ya ha transcurrido, en consecuencia se da por

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja
Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Expediente N° 15001-33-33-006-2017-00159-00
Demandante: Elsa Omaira Niño Gonzalez
Demandado: Colpensiones

finalizada la segunda etapa del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del C.P.A.C.A.

Las partes quedan notificadas en estrados. Las partes estuvieron conformes.

5. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Finalizada la etapa probatoria, el Despacho indica que en el presente asunto se considera innecesario llevar a cabo la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A., razón por la cual se ORDENA la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, los cuales se deben allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene. Vencido este término, por Secretaría ingrésese el proceso al despacho para proferir decisión de fondo, dentro del término previsto por la citada norma.

Las partes quedan notificadas en estrados. Las partes estuvieron conformes.

6. CONTROL DE LEGALIDAD

En concordancia con el artículo 207 del C.P.A.C.A., el Despacho NO advierte la existencia de alguna irregularidad o vicios que acarreen nulidades de lo actuado hasta esta etapa procesal.

No obstante lo anterior se concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten al respecto:

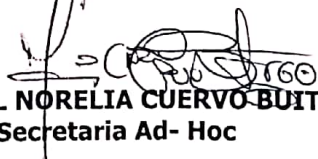
Las partes manifiestan que no advierten vicios o irregularidades en lo hasta aquí actuado.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 14:43 horas y se firma por quienes intervinieron en ella.


HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
Juez


YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS
Apoderado de la parte demandada


MAYIL NORELIA CUERVO BUITRAGO
Secretaria Ad- Hoc